



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0743/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Coyame del Sotol pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.-IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.-Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán por lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.-Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.



5.- Tasa Adicional Universitaria.

Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0743/2023 I P.O.**

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

6.- Contribuciones especiales

b). - Sobre pavimentación e infraestructura de calles y demás áreas públicas.

II.-DERECHOS

1.-Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.-Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0743/2023 I P.O.**

5.-Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.-Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.-Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal del 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.-PRODUCTOS.

1.-De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.



- 2.-Rendimientos financieros.
- 3.-Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.-APROVECHAMIENTOS.

- 1.-Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.-Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.-PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el Ejercicio Fiscal del 2024, los siguientes:



Coyame del Sotol	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.297782%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.297782%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.029852%
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.297782%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.297782%
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.297782%
ISR Bienes Inmuebles	0.297782%
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.297782%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.032871
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.032871

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos



conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.219590%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.032871%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de distribución

0.136391%

4.- Otras aportaciones federales.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0743/2023 I P.O.

VII.- OTROS APOYOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

- a). - Convenios.
- b). - Subsidios.
- c). - Otros apoyos y Transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.-Empréstitos.
- 2.-Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus Ingresos durante el Ejercicio Fiscal del 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0743/2023 I P.O.

Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.



Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal mediante elementos de convicción idóneos.

Tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o



Juicio Ordinario Civil, se les reducirá al cien por ciento el pago del Impuesto Sobre Traslación de dominio.

Artículo Sexto.- El tesorero podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El Tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coyame del Sotol para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.



ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Coyame del Sofol, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin en específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de Enero del 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0743/2023 I P.O.

remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que el Municipio de Coyame del Sotol por cualquier concepto haya adquirido o adquiriera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos, así como cumplir con las disposiciones legales aplicables.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0743/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. ANDREA DANIELA FLORES
CHACÓN



TARIFA

Para el cobro de los Derechos Municipales para el Ejercicio Fiscal del 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del anteproyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Coyame del Sotol, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal del 2024, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Coyame del Sotol.

II.- DERECHOS	2024 \$ (Pesos)
I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial y otros documentos catastrales	
1.- Alineamiento de Predio Urbano	126.00
2.-Alineamiento de Predio Rústico	525.00
3.-Asignación de número oficial	21.00



4.-Elaboración de Avalúos catastrales	367.50
5.- Elaboración de Planos catastrales	262.5
6.-Certificación de Documentos catastrales	210.00
7.- Elaboración de Contratos privados de Compra-Venta	525.00
8.- Elaboración de Sesión de Derechos Inmobiliarios	525.00
II.-Licencias de construcción, Subdivisión y fusión	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	0.525
2.-Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	5.25
A). Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual	5.25
B). Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual.	Exenta de pago, mas no de permiso
C). Casas - habitación con superficie de hasta 50 m2	permiso
3.-Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición	14.00



de la autorización correspondiente	
A) De asfalto	210.00
B). De concreto	367.5

3.1.-Apertura de zanja para introducción de gasoductos, instalación de líneas de fibras ópticas o similares por metro lineal.	135.03
3.2 Anuencia favorable para el trámite de licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales por metro cuadrado)	1.05
A) Para establecimientos Industriales, gasoductos y gaseras por m2	5.25
4.-Banquetas y bardas por metro cuadrado	10.50
5.-Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
5.1 Subdivisión y fusión de predios urbanos y suburbanos por metro cuadrado	5.00
5.2 Subdivisión y fusión en predios rústicos, por hectárea	
A) Agrícola	105.00
B) Industrial	78.75



C) Ganadero	52.50
6.-Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad.	525.00
6.1 Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y Seguridad en establecimientos comerciales e industriales por cada inspección	4,200.00
III.- Licencia de Uso de Suelo (Vigencia de 5 años)	
Tarifa por metro cuadrado	
1.-Casa Habitación	5.25
2.-Comercial y de servicios en general	
2.1 Dentro de la zona centro	5.25
2.2 Fuera de la zona centro	2.625
3. Industria en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, gasoductos, conductos de combustible en general, conductos de cableado para telecomunicaciones, exploración y/o exploración de Hidrocarburos u otro tipo de combustible, entre otros.	21.00
4.- Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurante-bar,	10.50



cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones. 5.- Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios.	8.40
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio Fraccionado y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. Serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
V. Cementerios Municipales:	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación con vigencia por el término de 7 años.	52.50
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	105.00
VI.-Servicios generales en los rastros.	



<p>1.- Causaran derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales.</p> <p>A) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado.</p>		
<p>Pase de movilización de Ganado.</p> <p>El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago y será la siguiente:</p>		
Concepto	No. De Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 endelante	150.00
Movilización	1a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 endelante	150.00
Sacrificio	1a 10	50.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101endelante	500.00
Exportación	1a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101endelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101endelante	100.00
Movilización	1a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101endelante	100.00
Sacrificio	1a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101endelante	150.00
Exportación	1a 10	50.00



11 a 50	80.00
51 a 100	120.00
101 en adelante	200.00
2.- Uso de corrales:	
A) Ganado mayor por cabeza diario.	54.6
B) Ganado menor por cabeza diario.	26.25
3. Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno.	31.5
4. Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una.	31.5
5. Por servicio de uso de báscula.	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza, mínimo.	10.5
B) Ganado menor, por cabeza, mínimo.	5.25
C) Carne en canal, por cada uno.	26.25
6. Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino \$60.00 por transportación y \$60.00 por día o fracción por concepto de alimentación por cabeza.	
B) Cerdos y ovicaprinos \$50.00 por transportación y \$30.00 por día o fracción por concepto de alimentación por cabeza.	
7.- Derecho por Degüello:	
A) Por bovino	68.25



B) Por cerdo	28.35
C) Por equino	55.65
D) Por ovinocaprino	16.80
E) Avestruz	68.25
8.- Servicios no especificados: las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	
VII. Legalización de firmas, certificación, y expedición de documentos municipales:	
1.-Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos por cada una.	26.25
2.- Certificado de residencia	31.5
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	105.00
4.-Certificado de buena conducta.	31.50
5.- Imagen satelital dimensión por impresión.	105.00
6.-Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	105.00
7.-Certificación de avalúo:	



A). Fraccionamiento	525.00
B). Finca	105.00
C). Lote	52.50
8.-Permisos para bailes	525.00
9.- Vigilancia eventos espectáculos por elemento:	
A) En la cabecera Municipal	315.00
B) Fuera de la cabecera Municipal	525.00
VIII. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	115.50
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	162.75
3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción del mes	210.00
IX.- Servicio de Alumbrado público:	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0743/2023 I P.O.

Cuota Fija Bimestral	25.00
X.-Aseo recolección y Transporte de Basura	
1.- Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado	157.5
2.- Retiro de materiales, escombros y desperdicios por m3.	5.25

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
COYAME DEL SOTOL 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Coyame del Sotol, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 1,922,640.00	
Contribuciones	-	
Derechos	\$ 745,900.00	
Productos	\$ 222,600.00	
Aprovechamientos	\$ 315,000.00	
Total de Ingresos Locales		\$ 3,206,140.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$ 16,520,313.56
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 2,980,416.07
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 106,049.10
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 512,827.65
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,000,667.68
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 463,939.72
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 381.70
ISR Bienes Inmuebles	\$ 125,131.04
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 39,354.60

Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	16,866.26	
Fondo ISR		-	
Total de Participaciones			\$ 21,765,947.38
Aportaciones Estatales			
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	2,034,390.20	
Aportaciones Federales			
F.I.S.M.	\$	3,837,033.00	
F.A.F.M.	\$	1,131,295.00	
Total de Aportaciones			\$ 7,002,718.20
Ingresos Extraordinarios			
Empréstitos		-	
Total Ingresos Extraordinarios			-
Total Global			\$ 31,974,805.58